

**Terceras Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la
Universidad Nacional de Cuyo**

**Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza, República Argentina
Ofensiva neoliberal en “Toda la piel de América”.**

El Estado en el centro del debate sociológico.

15 y 16 de junio de 2017

**Título: “Políticas públicas de prevención, sanción y erradicación de la violencia de
Género en Río Grande, Tierra del Fuego”**

Lobato, Sabrina

Instituto de Cultura, Sociedad y Estado - Universidad Nacional de Tierra del Fuego.
slobato@untdf.edu.ar

Ozamiz, Andrea Patricia

Instituto de Cultura, Sociedad y Estado - Universidad Nacional de Tierra del Fuego
aozamiz@untdf.edu.ar

Benitez, Nidia

Instituto de Cultura, Sociedad y Estado – Universidad Nacional de Tierra del Fuego.
nbenitez@untdf.edu.ar

Mesa No 41: Géneros, sexualidades y políticas públicas

Disciplina: ciencia política, sociología, estudios de género.

Palabras claves: Violencia de género, políticas públicas, gobiernos locales.

Resumen:

El presente trabajo es un avance del proyecto de investigación denominado “Violencia de Género y Políticas Públicas en Tierra del Fuego”¹ radicado en el Instituto de Cultura, Sociedad y Estado de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S.

La provincia de Tierra del Fuego es pionera en legislación sobre violencia de género en tanto entre el año 1991 y 1992 se sancionaron normas específicas que se caracterizan no sólo por ser anteriores a la legislación nacional en la materia sino también por su contenido (Debia, 2015). Es recién en el año 2009 que se sanciona, en Argentina, la Ley Nacional n° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

De esta forma, nos proponemos analizar de manera exploratoria el accionar del gobierno local de Río Grande (provincia de Tierra del Fuego) respecto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en la ciudad en el periodo 1991-2016. Nuestra hipótesis señala que hasta el año 2013, momento en que se sanciona la ordenanza municipal 3217/13 el Municipio de Río Grande no ha tenido un papel activo en la materia, contrariamente a lo que ha sucedido a nivel provincial. Sin embargo, a partir de este momento comienzan a sancionarse numerosas normativas que apuntan a la problemática de la violencia de género pero que las mismas no se han transformado en soluciones eficaces a la problemática de la violencia contra las mujeres. Para la obtención de esta primer aproximación se realizará un análisis documental a través del relevamiento de las ordenanzas municipales sancionadas en la ciudad durante el periodo de tiempo anteriormente señalado.

1. Introducción.

El presente trabajo constituye un avance del proyecto de investigación denominado “Violencia de Género y políticas públicas en Tierra del Fuego” radicado en el Instituto de Cultura, Sociedad y Estado de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego. El mismo tiene por objeto indagar el estado de situación de las políticas públicas en relación a las mujeres, más puntualmente, en la prevención, sanción y erradicación de las violencias hacia ellas dirigidas en la provincia de Tierra del Fuego durante el periodo 1991-2016.

¹ Resolución REC 062-2017, código de proyecto ICSE PIDUNTDF B-22

La cuestión de las violencias contra las mujeres es instalada en la agenda internacional a partir de la "Década de la Mujer" establecida por las Naciones Unidas entre los años 1975-1985. Se comienza a dar respuesta así a la demanda de las organizaciones de mujeres de todo el mundo al lograr su reconocimiento como problema social y posteriormente, su inclusión como una violación de los derechos humanos de las mujeres. Así a partir de la década de 1960 y 1970, los movimientos de mujeres incorporan la violencia de género al debate público a través de ciertas consignas como "lo personal es político". En el plano internacional, se destacarán las Conferencias Mundiales realizadas por la Organización de las Naciones Unidas (1980 en Copenhague, 1985 en Nairobi, 1995 en Beijing) y la declaración del Año de la Mujer en 1975. Esta serie de Conferencias Mundiales darán como resultado un conjunto de Convenciones y Pactos para el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres (Anzorena, 2007) a través de los cuales se instará a los estados partes a generar instrumentos jurídicos y políticas públicas orientadas a mejorar la desigualdad de género, promoviendo la participación igualitaria de mujeres en todas las esferas de la vida como también a eliminar las formas de la violencia que puedan afectarlas.

En Argentina, la constitución de la violencia contra las mujeres como objeto de política pública es un hecho relativamente reciente. Ello es el resultado un largo proceso social y político en el que los movimientos de mujeres han tenido un protagonismo esencial.

Si bien existen diferentes normas tanto a nivel nacional como provincial y municipal orientadas a mejorar la situación de las mujeres, en el año 2009 se genera un parteaguas respecto al tratamiento del Estado de las violencias hacia las mujeres con la sanción de la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. La sanción de dicha ley supone un punto de inflexión, que se enmarca en el nuevo enfoque o paradigma sobre la violencia contra las mujeres en tanto concibe a las mujeres como sujetas que sufren discriminación y violencias, sin circunscribirlas al ámbito privado. Por otra parte, el art. 10 de dicha ley aborda el fortalecimiento técnico a las jurisdicciones y dispone que:

"El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar: 1) Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales...".

Se dota así al Estado, en sus diferentes niveles, de un protagonismo sumamente importante en la lucha contra las violencias de género. Es por ello que en el presente trabajo nos proponemos abordar, de manera exploratoria, el accionar estatal municipal en la ciudad de Río Grande en materia de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en el periodo 1991-2016. La hipótesis principal que guía este trabajo es que en la ciudad de Río Grande se han creado numerosas normativas que apuntan a la problemática de la violencia de género pero que las mismas no se han transformado en soluciones eficaces a la problemática de la violencia contra las mujeres.

2. Marco teórico y metodológico

Entenderemos aquí a las políticas públicas como las diferentes tomas de posición, tanto por acción como por omisión, del Estado respecto a una cuestión socialmente problematizada (Oszlak y O'Donnell, 2011). Esta perspectiva nos permite entender a las políticas públicas como un proceso que excede la esfera estatal, un proceso social en el que interactúan tanto los actores estatales como los sociales y privados a través de las diversas etapas de cada política pública. Es por esto que la política pública tiene un carácter relacional.

Por otra parte, entendemos que la política pública constituye "un conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas, que observadas en un momento histórico y en un contexto determinados permiten inferir la posición del Estado frente a una cuestión que atañe a sectores significativos de la sociedad" (Oszlak y O'Donnell, 2011: 565-566). Ahora bien, analizar las políticas públicas de género supone adoptar la perspectiva de género en el proceso de su análisis y de las respuestas que brindan a las necesidades de género de las mujeres en una sociedad y momento determinado. Para evaluar la efectividad de las mismas, Moser (1993) distingue entre necesidades prácticas y estratégicas de género y su

importancia en la tarea de planificación en el diseño de las políticas públicas. La autora define como *necesidades estratégicas de género* (el subrayado es nuestro) a aquellas necesidades que las mujeres identifican en virtud de su posición subordinada a los varones en su sociedad y varían de acuerdo a contextos particulares. Por lo tanto, satisfacerlas ayuda a las mujeres a lograr una mayor igualdad, modificando su posición en la estructura de relaciones sociales desafiando así su posición subordinada. E identifica como *necesidades prácticas de género* (el subrayado es nuestro) a aquellas necesidades que las mujeres identifican en virtud de sus roles socialmente aceptados por la sociedad y que no desafían su posición subordinada ni las divisiones del trabajo por género, es decir, constituyen una respuesta a la necesidad percibida como inmediatas identificadas dentro de un contexto específico. Así, por ejemplo, la necesidad de centros de desarrollo infantil para el cuidado de la infancia es una necesidad práctica de género y su satisfacción puede contribuir al cumplimiento de necesidades estratégicas de género al permitir que la mujer pueda estudiar o trabajar, con lo que se modificaría su posición en la estructura de poder patriarcal dominante. Tal distinción tiene una significación teórica para el análisis de las políticas públicas de género y para la planificación de género, en tanto que herramientas fundamentales para el análisis de las distintas intervenciones estatales a través de políticas públicas y su potencial para transformar la realidad.

La estrategia metodológica del presente trabajo se basa en una aproximación cualitativa a través de un estudio de caso. El objetivo es abordar de manera exploratoria el accionar del gobierno local de Río Grande respecto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en la ciudad. Como se mencionó anteriormente, concebimos a las políticas públicas como un proceso social en el que intervienen tanto actores estatales como privados y sociales; aún así en este trabajo, por tratarse de una primera aproximación, solo se analizará el accionar estatal del Municipio de Río Grande quedando pendiente para un futuro abordaje el análisis de la intervención de los actores privados y sociales y su relación con el Estado.

El periodo a analizar es el que abarca desde 1991 (año en que Tierra del Fuego es declarada provincia) hasta el año 2016.

Para el análisis de las tomas de posición del gobierno local de Río Grande se realizó un relevamiento de las ordenanzas municipales a través de la página web del Concejo

Deliberante de la ciudad². Por otra parte, dicha normativa se clasificó en base a las modalidades de violencia estipuladas en la Ley Nacional N° 26.485 (art. 6). Las modalidades son las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres y se clasifican en:

- ***Violencia doméstica contra las mujeres:*** es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
- ***Violencia institucional contra las mujeres:*** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- ***Violencia laboral contra las mujeres:*** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.
- ***Violencia contra la libertad reproductiva:*** aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo

² Concejo Deliberante de Río Grande: <http://www.concejoriogrande.gov.ar/>

entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

- ***Violencia obstétrica:*** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929³
- ***Violencia mediática contra las mujeres:*** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atenta contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Cabe destacar que dicha clasificación tiene un fin meramente analítico en tanto en la realidad los tipos y modalidades de violencia se entremezclan. Por último se realizará análisis bibliográfico de documentos pertinentes.

3. Las políticas públicas de género en la provincia de Tierra del Fuego.

Consideramos necesario primero hacer mención al tratamiento del Estado provincial respecto a las violencias hacia las mujeres para luego adentrarnos en el análisis del accionar estatal local.

La provincia de Tierra del Fuego ha demostrado ser precursora en la incorporación de normas referidas a las violencias hacia las mujeres, específicamente la ejercida dentro del núcleo familiar. En tal sentido, “esta preocupación por la violencia contra las mujeres en sus relaciones familiares e interpersonales” (Debia, 2015:1) quedó plasmada en su Constitución Provincial sancionada en 1992, específicamente en su artículo 17:

³ Ley de Parto Humanizado, sancionada en el año 2004. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

“La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características sociobiológicas. La madre goza de adecuada protección desde su embarazo. Las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar”⁴

Al respecto, consideramos sumamente relevante el análisis realizado por Debia (2015)⁵ en tanto la autora sostiene que si bien la Constitución Provincial, a través de su artículo 17, incorpora la cuestión de la igualdad de género, al mismo tiempo reproduce el estereotipo general de la mujer en su rol doméstico y maternal en tanto incorpora en el artículo donde se enuncia los derechos de la mujer, a la madre.

Esta tendencia se reitera en las sucesivas normas emanadas por el Estado provincial en donde se vislumbra que:

“existe, en última instancia, la idea del mantenimiento del lazo por sobre cualquier tipo de violencia ejercido contra las mujeres reafirmando así y reproduciendo las desigualdades de género que se producen al interior de sus relaciones familiares e interpersonales” (Debia, 2015:12)

4. Las políticas públicas locales de género en la ciudad de Río Grande⁶ antes de la sanción de la Ley Nacional N° 26.485

En el año 1998 encontramos que se crea el Consejo Municipal de la Mujer⁷, un organismo destinado a la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a las mujeres. Entre sus objetivos se encuentran observar el cumplimiento de los derechos, leyes y normas que protegen a las mujeres; lograr el reconocimiento social de los múltiples roles desempeñados por las mujeres; buscar la eliminación de todas las formas de discriminación; promover la autonomía efectiva de las mujeres en todos los ámbitos y la

⁴ Art. 17 de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego. Disponible en: <http://www.legistdf.gov.ar/documentos/conspro/>

⁵ Para un abordaje mayor de esta temática recomendamos la lectura de Debia (2015) Violencia doméstica en Tierra del Fuego: aproximaciones en torno a su tratamiento en la agenda pública. Ponencia publicada en las XI Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Julio 2015.

⁶ Río Grande es el núcleo urbano con mayor densidad demográfica de la provincia. En el año 2010 contaba con una población aproximada de 66.475 habitantes, pero estimaciones realizadas indican que para 2015 podría haberse extendido superando los 80.000 habitantes⁶ Constituye además, uno de los polos industriales más importantes del país, a partir de la implementación de la Ley de Promoción Industrial N° 19.640 de 1972.

⁷ Ordenanza municipal n° 1115/98.

institucionalización de sus relaciones; satisfacer las necesidades estratégicas de las mujeres que potencien su capacidad de decisión en lo político, económico, social, cultural, etc. y constituirse en estructura preventiva que actúe sobre los grupos de alto riesgo, evitando la victimización de las mujeres. Por otra parte, en sus considerandos se expresa la necesidad que el gobierno municipal incorpore una perspectiva “desde la mujer”⁸ en consonancia con lo establecido en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995. Así, se observa la importancia de esta normativa en tanto visibiliza la necesidad de un área dentro del gobierno local destinado al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género; sin embargo dicha área nunca fue creada. Posteriormente en el año 2004, se sanciona la ordenanza municipal n° 1941/04 que deroga la norma anterior y crea el Concejo Municipal de la Mujer y el “Área Mujer Municipal”. El objetivo de esta ordenanza es constituir dos espacios diferenciados: uno orientando a la generación y coordinación de políticas públicas de género y otro articulado como un espacio de ejecución de dichas políticas públicas relacionadas con las “cuestiones de género”⁹. Lo innovador de esta normativa es que incorpora una perspectiva de abordaje integral a través de la articulación de acciones con organizaciones de la sociedad civil en tanto en su artículo 3 señala que formarán parte del Consejo Municipal de la Mujer:

“la Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad, una representante del Área de la Mujer dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y representante del Concejo Deliberante como así también representantes de todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la temáticas de género” (Art. 3)

Por otra parte se incluyen dentro de la estructura del Área Mujer Municipal diversos servicios tales como el servicio de orientación en derechos de la mujer, servicio de apoyo psicológico, servicio de orientación legal, de orientación laboral y sexual; esta enunciación tiende a evidenciar una conceptualización compleja de la violencia, sin restringirla al ámbito familiar, constituyéndose en un antecedente a los tipos y modalidades de violencia reconocidos por la Ley Nacional n° 26.485 cinco años más tarde.

Por último, se establecen ciertas premisas para la generación de programas entre los que se destacan la asistencia y prevención en violencia familiar y sexual y la promoción de los

⁸ Idem anterior.

⁹ Ordenanza municipal n° 1941/04

derechos de la mujer. Es evidente que las dos normativas anteriormente citadas constituyen un avance en materia de políticas públicas de género al cristalizar la importancia otorgada no sólo a la asistencia y prevención de la violencia familiar y sexual sino también al empoderamiento de las mujeres. Así asistimos a una normativa innovadora respecto a la materia pero que no se traduce en la realidad en tanto ninguna de estas áreas y/o consejo fue creado.

En el año 2006 se sanciona la Carta Orgánica¹⁰ de la ciudad. En su artículo 20 versa:

“El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o de familia”

Es menester destacar que en dicho artículo se reconoce la existencia de desigualdades de género y se promueve el accionar del Municipio para garantizar la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres. Lo llamativo es que no limita este accionar sólo al ámbito público sino que lo extiende al ámbito privado, esfera que tradicionalmente ha sido relacionada con el ámbito doméstico y lo femenino, mientras que el ámbito público ha sido destinado solo al varón. Sin embargo, esta normativa parte de una concepción binaria del género en donde sólo se concibe al par varón-mujer dejando por fuera a otros modos de expresión de las identidades de género. Una posible lectura indicaría que esto se condice con el momento histórico dado que recién seis años más tarde se sanciona la Ley de Identidad de Género¹¹ a nivel nacional que reconoce el derecho a la identidad de género.

¹⁰ Carta Orgánica de la ciudad de Río Grande. Disponible en <http://www.concejoriogrande.gov.ar/otroscontenidos/3Carta%20Organica.htm>

¹¹ Ley Nacional n° 26.743 del año 2012. La misma define a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente elegido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y modales (art. 2). Por otra parte reconoce que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada (art. 1).

Aún así, al día de la fecha la Carta Orgánica Municipal no ha sido reformada para incluir la diversidad de géneros; de hecho durante este periodo la única normativa que menciona a la identidad de género es la ordenanza municipal n° 2636 del 2009. Dicha ordenanza ordena la modificación del concepto de “contravenciones a la moral y las buenas costumbres” por el de “contravenciones a las normas de convivencia” debido a que la primera denominación es un concepto discutible, con contenido subjetivo y que:

“estas normas por su amplitud y falta de claridad sobre la acción punida podrían dar lugar a decisiones arbitrarias por parte de los agentes de control y ejecución y que además, como informa la Federación Argentina LGTB, este tipo de normas, referidas a la moral y las buenas costumbres son usadas como instrumentos de vigilancia y control represivo que recaen selectivamente sobre grupos caracterizados por su desigualdad de clase o condición social y su diferente de etnia, edad, género, identidad de género u orientación sexual”¹²

Por último, en su artículo 41 la Carta Orgánica expresa que el Municipio debe promover acciones de prevención, mediación y asistencia a las víctimas de la violencia familiar y social; en el mismo artículo se estipula también que el Municipio debe promover acciones para atender, resguardar y consolidar las familias como núcleo social básico. Si bien asistimos nuevamente, tal como sucede a nivel provincial, a una norma que prioriza el mantenimiento del núcleo familiar, es necesario destacar que también se estipula como accionar estatal la asistencia a las víctimas de violencia familiar, demostrando así que el Municipio hace visible la existencia de la violencia dentro del ámbito familiar e intenta intervenir en esta esfera.

A partir de lo analizado, podemos sostener que si bien el Municipio de Río Grande, en consonancia con el nivel provincial, muestra un interés por la problemática de género dichas acciones no se han traducido a la realidad concreta en tanto no sólo no se crearon áreas municipales específicas sino que no se encuentran, en el periodo, ninguna normativa que cristalice la implementación de programas de prevención de la violencia de género (ni siquiera sobre violencia familiar que es el tipo de violencia más reconocido en este periodo). Por último cabe destacar que la clasificación de dichas normas de acuerdo a las modalidades de violencia que intentan prevenir, sancionar y erradicar resultó complejo en

¹² Considerandos de la ordenanza municipal n° 2636/2009

tanto las mismas solo hacen referencia a la discriminación hacia la mujer en forma general y/o a la violencia en el ámbito familiar.

5. Las acciones estatales municipales después de la sanción de la ley 26.485 (periodo 2010-2016)

5.1 Violencia doméstica

En este periodo se advierten una importante cantidad de normas municipales destinadas a atender demandas específicas de las mujeres. En el año 2013, tres años después de la sanción de la Ley 26.485, se crea el Programa de Contención y Asistencia a la Víctima de Violencia¹³. En la letra de la ordenanza se puede observar que si bien hace mención a la violencia de género en general, todos sus artículos parecieran estar orientados a la **violencia doméstica**, entendiéndola a esta como un problema social y estableciendo medidas para su prevención y erradicación. Se advierten dos ejes centrales de abordaje; el primero de ellos hace referencia a la atención de las situaciones de violencia existentes y para ellos se propone:

“Crear el espacio de Contención Social para las Víctimas de Violencia de Género¹⁴ (E.C.S) que funcionará las 24 horas del día en resguardo de la integridad física y psicológica, que tendrá la finalidad específica de actuar como un dispositivo de contención instantáneo. La víctima obtendrá acceso a la contención y acompañamiento para realizar la denuncia policial pertinente” (Art. 2).

En esta línea de acción también se propone la creación de un número telefónico 0-800 gratuito de ayuda a la víctima de violencia como también otros mecanismos tecnológicos para la denuncia anónima y la contención de la víctima resguardo su identidad (art. 3); protocolos de acción e intervención con el Poder Judicial y todos los organismos que trabajen la problemática o se necesite de ellos, con el fin de coordinar las acciones administrativas, de atención, de contención y asesoramiento que necesite la víctima. Por otra parte, se crea el Observatorio de la violencia de género en el Municipio de Río

¹³ Ordenanza municipal n° 3217/2013.

¹⁴ Dicho centro debía ser construido en un lapso de tiempo no mayor a dos años (art. 11). Al día de la fecha no se ha construido aún.

Grande a fin de contar con datos estadísticos sobre la problemática (cabe destacar que la creación de dicho Observatorio es condición sine qua non para la obtención de capacitaciones, talles y profesionales que otorga el Consejo Nacional de la Mujer, creado a partir de la Ley 26.485 (art. 13). Por último, establece acciones para abordar la situación del agresor, más allá de la criminalización y sanción represiva, a través de la generación de espacios de tratamiento para las personas violentas (art. 7)

El segundo eje se orienta a la concientización social sobre la problemática y a su prevención. En esta línea, se establece la creación de un área comunicacional de la Municipalidad de Río Grande, campañas de difusión constantes: sobre los derechos, las garantías y las políticas de contención Municipales, Provinciales y Nacionales, para la víctimas de violencia de género y la implementación de talleres de educación formal y no formal, con el fin de la sensibilización y concientización social sobre la violencia de género (art. 5).

Por lo expuesto, cabe resaltar que la ordenanza da cuenta de la complejidad del problema de la violencia de género e insta su abordaje de modo integral, tanto por la iniciativa de desarrollar campañas informativas que generen conciencia social y difundan las políticas municipales de prevención de la violencia de género como por el carácter multiactoral e interinstitucional de las acciones a desarrollar. Otra cuestión digna de resaltar es la creación del Observatorio en tanto área encargada de la producción de datos sobre una realidad que generalmente es ocultada. Sin embargo, y a pesar de que dicha norma data del año 2013, no existió en la ciudad de Río Grande ninguna acción concreta orientada a su cumplimiento.

En el año 2016, en un contexto de recrudecimiento de la violencia machista a nivel nacional y a nivel provincial materializado a través del femicidio de Nilda Nuñez en la ciudad de Tolhuin (provincia de Tierra del Fuego), la sociedad y en especial las mujeres no permanecieron ajenas a esta realidad. Es así que en junio de 2016 se llevó a cabo la primer manifestación del colectivo Ni Una Menos en la ciudad de Río Grande cuales exigían al Estado local respuestas concretas frente a la violencia de género y el cumplimiento de las normas vigentes, específicamente la ordenanza 3217/13, por lo que se presentó un pedido de informe al municipio de Río Grande respecto al estado de dicha normativa. La respuesta del gobierno local fue la creación de un programa municipal denominado “Programa

integral de acompañamiento y atención psicosocial para familias en situación de violencia y/o trata”.

Un análisis detallado del mismo demuestra que la política pública implementada por el Municipio de Río Grande sigue siendo de carácter asistencial, donde las mujeres son concebidas como meras beneficiarias o destinatarias de la política, como objeto pasivo de intervención por parte del Estado, sin participación ni intervención en el proceso de toma de decisiones.

Entre los ejes de acción del programa se advierten: 1) La atención de las víctimas de violencia, mediante asesoramiento jurídico, acompañamiento y tratamiento psicológico; 2) la prevención y difusión mediante campañas de concientización sobre esta problemática; 3) acciones sobre la empleabilidad, a través de la oficina de empleo del municipio, terminalidad educativa y promoción de microemprendimientos¹⁵. A partir de este análisis se observan ciertas potencialidades como la propuesta de articulaciones con la Oficina de Empleo del Municipio para la incorporación de las mujeres al mercado laboral, lo que permitiría resolver una necesidad estratégica de género, modificando su posición en la estructura de dominación de dominación patriarcal. También, resuelve alguna de las necesidades prácticas de género (Moser; 1993) de las mujeres víctimas de violencia.

Sin embargo, se encuentran ciertas dificultades o inconsistencias importantes respecto a la perspectiva que adopta para dar respuesta a la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico; al respecto la resolución detalla que:

“(…) Este municipio aborda la problemática desde una perspectiva integral con la totalidad del grupo familiar ya que si el 95% de los casos asistidos son familias no se puede pensar en una política pública exclusiva para mujeres...” (Res. N° 038/2016)

Esta perspectiva impide pensar a las mujeres fuera del rol que la sociedad patriarcal le asigna, es decir, en el ámbito doméstico y familiar; nuevamente la mujer es relegada al ámbito privado, esfera de la reproducción y el cuidado familiar. Finalizando, podemos decir que dicho programa se basa en una política sexual específica que reproduce las relaciones de poder entre los géneros y refuerza la naturalización de la opresión de las mujeres, su estructura y funcionamiento. (Beauvoir S.; 2010).

¹⁵ Resolución n° 038/2016.

Por otra parte, se plantea la necesidad de:

“Diseñar una política de atención, contención y acompañamiento a la persona, llámese víctima o victimario, permite que la familia pueda tomar con respecto a la salud Integral de la misma, permitiendo diseñar la perspectiva de esa familia en su conjunto a través de la generación de nuevas formas de vinculación en el seno familiar”. (Respuesta pedido de Informe, Resolución N° 038/2016)

Es decir, se plantea el igual trato a las necesidades de la víctima y victimario, presentando al victimario y su acción violenta como respuestas patológicas a ser tratadas, este resulta un “enfermo” que requiere “tratamiento”, concibiendo así a la violencia como un problema de salud mental y circunscripto al ámbito familiar y no como producto de estructuras sociales que engendran y avalan este tipo de prácticas. He aquí donde lo integral de la política pareciera ser sinónimo de “tratar” a todos los miembros de la familia para la conservación del núcleo familiar y no la atención de las diversas necesidades de la víctima y sus hijos en situación de violencia.

Así, el programa municipal parece obviar el hecho que la violencia doméstica no es un desacuerdo entre pares, una disputa marital o un problema de manejo de la ira sino que es un conjunto de conductas orientadas a mantener el poder y el control sobre la mujer a través de la violencia física, psicológica, económica, entre otras, que apuntan a controlar las acciones de las víctimas.

5.2 Violencia institucional

Anteriormente se definió a la violencia institucional como aquella realizada por las/los funcionarias/os profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley nacional.

En esta línea, en el año 2016 se sanciona la ordenanza 3493 que prohíbe los concursos de belleza en la ciudad. En consonancia con la normativa internacional, específicamente la “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” y la Ley Nacional 26485, establece en sus considerandos que:

“los concursos de belleza entre niñas, adolescentes y jóvenes refuerzan la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas exclusivamente por su apariencia

física, basada en estereotipos, promoviendo así en muchos casos una verdadera obsesión por la belleza corporal(...) Que la belleza no es un hecho objetivable. Por lo tanto calificarla, y organizar un escenario de competencia es una situación discriminatoria y violenta. Y representa actos de violencia simbólica e institucional contra mujeres y niñas”

Además de avanzar en la eliminación de esta práctica en el ámbito público, busca la eliminación progresiva de estereotipos de género a través de la realización de campañas de concientización y socialización que promuevan la eliminación de dichas prácticas también en los ámbitos privados¹⁶. Es así que a partir de esta norma se contribuye a impedir el trato cosificante de la mujer y su objetivación como objeto de deseo.

Por otra parte, en el mismo año se establece un criterio de igualdad entre hombre y mujeres para la denominación de calles y espacios públicos de la ciudad¹⁷. Con esta normativa se pretende alcanzar mayores niveles de igualdad en los sistemas de representaciones en el imaginario social colectivo y reconocer el accionar de las mujeres en la vida pública, sus aportes y contribuciones¹⁸. Esta ordenanza contribuye a romper con los estereotipos de género al visibilizar a las mujeres y sus aportes en el proceso histórico local, nacional y regional.

A nivel institucional, se crea el Digesto de Género del Municipio de Río Grande y del Concejo Deliberante¹⁹ con el objeto de permitir fácil acceso a la normativa vigente sobre los derechos de las mujeres convirtiéndose en fuente de consulta de acceso público. En la elaboración de dicho Digesto se observa la transversalidad que implican las políticas públicas de género en tanto se estipula que el mismo será elaborado por “la Comisión de Género del Concejo Deliberante con el aporte de organizaciones de género, Universidades,

¹⁶ “Promuévase desde diferentes Direcciones y/o Secretarías de este Municipio actividades de sensibilización para desalentar también en el ámbito privado la realización de “concursos de belleza” por los mismos fundamentos esgrimidos, dejando estipulado que el municipio No avalará bajo ninguna modalidad ni tácita, ni expresa ningún tipo de estos eventos” (Art. 3º, Ord. 3493/2106)

¹⁷ Ordenanza municipal 3538/2016.

¹⁸ De hecho en sus considerandos expresa que “es necesario normativizar la nominación de las calles de Río Grande privilegiando los nombres femeninos por sobre los masculinos para lograr una equiparación, mediante una acción concreta que permita corregir un desequilibrio que puede haber estado originado en prácticas o sistemas sociales discriminatorios; que seguramente existe una gran cantidad de mujeres que, por distintas razones, podrían ser homenajeadas con el nombre de una calle riograndense; que es el espíritu del proyecto visibilizar a las mujeres como representantes del género que hayan sido protagonistas de un desafío a los estereotipos sociales del momento que les tocó actuar (...)” (Ord. 3538/2016)

¹⁹ Ordenanza municipal 3561/2016.

Colectivos de Género, para la transversalidad que implica la temática de género en conjunto con la Dirección Legislativa del Concejo Deliberante, la que será también la encargada de la actualización periódica del mismo” (Art. 3°). Este Digesto al día de la fecha no ha sido creado.

Por último, se crea la Comisión de Género - Banca de la Mujer - en el Concejo Deliberante de la ciudad a través de la ordenanza municipal n° 3544. Se establece que la Comisión debe estar conformada por tres concejales, un/a funcionario/a de la Secretaría de Asuntos Sociales, un/a funcionario/a de la Secretaría de participación y gestión ciudadana y un(a) funcionario/a de la Dirección de Salud (art. 3). Lo anterior da cuenta que no se contempla la participación de las organizaciones sociales u organizaciones mujeres en el diseño de proyectos, programas y políticas sobre diversas problemáticas que atraviesan su realidad. Es decir, no contiene como elemento clave la participación de las propias mujeres y sus organizaciones. Además tampoco queda clara la forma en que se va a garantizar la inclusión de la perspectiva de género en los funcionarios públicos y concejales de la ciudad. Aún así constituye una base desde la cual se puede profundizar y avanzar en la prevención y erradicación de la violencia institucional contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

5.3 Violencia laboral.

En el año 2016, el Municipio adhirió a la ley provincial n° 1104/2016 sobre licencia por violencia de género con goce de haberes en el ámbito provincial²⁰. Dicha ley provincial viene a modificar la antigua ley territorial n° 473 en donde se estipulada una licencia especial para la *mujer golpeada* (el subrayado es nuestro). Nótese aquí que la modificación logra salir de esta concepción retrograda respecto a la violencia de género en donde la misma era asimilada solamente con la violencia física en tanto la ley expresa en su primer artículo:

“Sustitúyese el artículo 1° de la Ley territorial 473, Licencia Especial para Mujer Golpeada, por el siguiente texto:

Artículo 1°.- Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la mujer víctima de violencia de género, la que será de aplicación a las

²⁰ Ordenanza municipal n° 3564/2015.

agentes de la Administración Pública provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado, Poder Legislativo y Poder Judicial” (art. 1, ley provincial 1104)

Sin embargo, en su segundo artículo estipula que para que una mujer pueda gozar de esta licencia debe presentar ante la autoridad administrativa correspondiente copia de la denuncia o presentación judicial efectuada en un período no superior a dos (2) días hábiles administrativos previos a la solicitud, circunscribiendo la posibilidad de goce de licencia al hecho de presentación de denuncia, cuando en la realidad no sólo nos encontramos con casos de mujeres que por temor a mayores represalias no realizan la denuncia sino también con operadores judiciales y policiales que no toman las denuncias.

Por último, cabe destacar que no se encontró ningún indicio de la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en el lugar de trabajo.

5.6 Violencia contra la libertad reproductiva.

Tal como sostiene Federici (2010) en occidente los médicos consiguieron asegurarse el monopolio sobre la reproducción como consecuencia del desarrollo del modo de producción capitalista como sistema general de producción. Con la aparición de la propiedad privada, unida a la necesidad de la transmisión de la herencia, el control del cuerpo de las mujeres se vuelve relevante y permite, al mismo tiempo, controlar la reproducción de la fuerza de trabajo. Al respecto Federici señala que:

“(…) Si en la Edad Media las mujeres habían podido usar distintos métodos anticonceptivos y habían ejercido un control indiscutible sobre el proceso del parto, a partir de ahora sus úteros se transformaron en territorio político, controlados por los hombres y el Estado: la procreación fue directamente puesta al servicio de la acumulación capitalista” (2010: 138-139)

Es decir que, tal como sostiene Ramos (2001) asistimos a la aparición de un grupo de varones especializados en ciencias médicas que controlan los procesos de reproducción (embarazo, parto y puerperio) denominados ginecólogos y obstetras. Un proceso que antes era considerado totalmente natural, comienza así a ser objeto de la ciencia y de las categorías morales a partir de la utilización de los binomios correcto-incorrecto,

aconsejable-desaconsejable; normal-anormal; permitido-prohibido, en la regulación de la fecundidad y por extensión de la sexualidad.

La Argentina ha mantenido a lo largo de su historia fuertes posturas conservadoras, pronatalistas, basadas en presupuestos ideológicos y traducidos en programas políticos lo que se ha traducido en que la planificación familiar no ha constituido un programa político importante, y el aborto inducido está legalmente restringido.

Durante los años setenta se adoptó una política represiva, prohibiendo el control de la natalidad²¹ que será profundizada durante la dictadura cívica militar y eclesiástica de 1976, debido a que se retoma la tesis que Argentina es un país con espacios despoblados que la debilitan geopolíticamente. Como consecuencia en 1977 se elimina todo control de natalidad a través del decreto n°3939. Recién con el advenimiento de la democracia en el año 1986 será levantada dicha restricción²² y se reconoce por primera vez el derecho de las parejas a decidir libremente el número de hijos. Ello marca un punto de inflexión que dará el puntapié inicial para la creación de políticas públicas sobre planificación familiar. Por último, en 1994 se incorporan a la Constitución Nacional los Tratados Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por el Congreso Nacional en 1985, en su Artículo 10 y Artículo 16, estableciendo así derechos sobre planificación familiar y el acceso a la información, educación y medios que permitan ejercer esos derechos (Ramos, 2001)

De esta manera, para analizar las políticas públicas sobre la violencia contra la libertad reproductiva, debemos primero mencionar a los derechos sexuales y reproductivos, lo que conduce a la politización de relaciones sociales consideradas privadas y naturales, esto es, poner en cuestión los límites entre lo público y lo privado, entre lo natural y lo social. Dicha politización, se basa en señalar o evidenciar que estas relaciones son construidas social e históricamente aunque tiendan a presentarse como naturales y necesarias.

En el caso de Río Grande, es necesario mencionar que a nivel provincial se sanciona en el año 2001 la ley n° 509 que establece la creación del Régimen Provincial de salud sexual y reproductiva. La misma tiene por objetivo la implementación de programas tendientes a garantizar el derecho humano de decidir libre y responsablemente las pautas inherentes a su

²¹ Decreto n° 659/1974

²²(Decreto N° 2274/1986

salud sexual (art. 1) y tiene como destinatarios a la población en general y a las personas en edad fértil en particular (art. 2). A nivel local, en el año 2016 se sanciona la ordenanza n° 3518 que establece que el Municipio, a través de su Secretaría de Salud, debe realizar campañas permanentes de difusión promoción y concientización sobre los derechos sexuales y reproductivos con perspectiva de género en el marco del Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres (28 de mayo)²³. Lo interesante de esta normativa es que, además de establecer entre sus destinatarios a toda la población (especialmente mujeres y jóvenes), la misma promueve el acceso a la información sobre la salud sexual y reproductiva en tanto derecho como también sobre los derechos sexuales y no sólo reproductivos para poder adoptar decisiones a partir de las necesidades de las propias mujeres. Esta ordenanza apunta así a prevenir y eliminar la violencia contra la libertad reproductiva y los derechos sexuales tanto dentro como fuera del hogar, permitiendo el acceso a la información como primer paso para el ejercicio de los derechos. Sin embargo, como muchas de las normas locales analizadas, no hemos encontrado ninguna evidencia de implementación de tal programa en la Secretaría de Salud del Municipio de Río Grande

5.7 Violencia obstétrica y violencia mediática

Respecto a estas modalidades de violencia no se han encontrado normas que hagan referencia a la misma durante el periodo. Sin embargo es importante señalar que en lo que va del año 2017 se han elaborado proyectos de ordenanza que se encuentran en estado de comisión en el Concejo Deliberante de la ciudad y que tienen por objeto este tipo de violencias. Un ejemplo es el Programa de concientización sobre el parto humanizado.

Por otra parte, también encontramos entre la normativa local un conjunto de ordenanzas que, permitían la existencia de cabarets, whiskerías, clubes nocturnos y alternadoras²⁴. En el año 2014 se sanciona la ordenanza n° 3258 que prohíbe el funcionamiento de locales de explotación sexual, constituyendo por ello un instrumento contra la **violencia de tipo sexual**, definida en el Art. 5° de la Ley Nacional n° 26485. Dicha ordenanza, que hace referencia a los tratados internacionales de protección contra la trata de personas y la

²³ Art. 1 de la Ordenanza municipal 3518/2016.

²⁴ Por ejemplo las ordenanzas municipales n° 197/84 y la n° 2686/09 entre otras.

violencia contra las mujeres y niñas, y plantea la necesidad de modificar las actividades toleradas en la ciudad y dispone la caducidad de las habilitaciones conferidas y en trámite de todo local destinado a ese tipo de actividad. Además insta al Estado municipal a instrumentar campañas de difusión y concientización sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y a difundir la línea gratuita 145 de atención de denuncias a nivel nacional. Esta norma que tipifica un tipo de violencia, específicamente el sexual en tanto la prostitución es una violación a los derechos esenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la práctica llevó al cierre de los lugares que desarrollaban estas actividades pero no eliminó el problema sino que solo lo ha invisibilizado ya que los espacios destinados a la explotación sexual de mujeres, adolescentes y niñas siguen existiendo en la ciudad de Río Grande solo que al funcionar en domicilios particulares constituyen un ámbito privado que funciona en la clandestinidad.

Por otra parte, en el año 2016, a través de la ordenanza municipal N° 3572, el concejo deliberante de la ciudad insta al estado municipal a crear el “Programa de asistencia a las víctimas de delito de Trata de personas”; dicha normativa se enmarca en la Ley Nacional N° 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas y estipula la implementación de medidas destinadas a prevenir este delito y contener a las víctimas a través del abordaje de la problemática desde una perspectiva integral e interinstitucional. Incluso propone otorgar un cinco por ciento (5%) de las soluciones habitacionales del municipio de la ciudad de Río Grande a las mujeres víctimas de trata (art. 5) Sin embargo, al día de la fecha no existen medidas concretas en la materia.

6. Conclusión

En el presente trabajo intentamos realizar un abordaje exploratorio sobre la forma en que el estado municipal de la ciudad de Río Grande ha abordado la violencia de género en sus políticas públicas.

A partir del análisis de la normativa relevada podemos concluir y confirmar las hipótesis que hasta el año 2013, momento en que se sanciona la ordenanza municipal 3217/13 el Municipio de Río Grande no ha tenido un papel activo en la materia, contrariamente a lo que ha sucedido a nivel provincial. Sin embargo, a partir de este momento comienzan a

sancionarse numerosas normativas que apuntan a la problemática de la violencia de género pero que las mismas no se han transformado en soluciones eficaces a la problemática de la violencia contra las mujeres. No existen medidas concretas orientadas a modificar la posición de las mujeres en la estructura de dominación patriarcal.

Lo que se observa es que la normativa local no es suficiente para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en el ámbito doméstico. Se advierten, importantes dificultades del Estado local para implementar acciones concretas, específicas, que permitan la efectiva aplicación de las normas existentes. Y al mismo tiempo, se advierte la necesidad de avanzar sobre un cambio del sentido común, que modifique las prácticas:

” (...) necesitamos acompañar (...) esas leyes de un marco de sentido que oriente la conciencia y la práctica de todos aquellos que trabajan por este objetivo. Es necesario que éstos perciban claramente que erradicar la violencia de género es inseparable de la reforma misma de los afectos constitutivos de las relaciones de género tal como las conocemos y en su aspecto percibido como “normal”. Y esto, infelizmente, no puede modificarse por decreto, con un golpe de tinta, suscribiendo el contrato de la ley...”
(Segato, R.; 2003; 4)

Por último, entendemos que las posibilidades de transformar la realidad de las mujeres, avanzar en la eliminación de las múltiples violencias de las afectan, es inseparable de la acción política organizada, del accionar articulado del movimiento de mujeres, para no sólo incidir en la política pública estatal, sino producir una modificación en la estructura social de dominación entre los géneros.

Bibliografía:

- Anzorena, C. (2007). “Los derechos de las mujeres en el aparato del Estado: Los derroteros del “Área de la Mujeres” de la Provincia de Mendoza, Argentina. INCIHUSA-CONICET, Mendoza
- Beauvoir, Simone. (2010). “El Segundo Sexo”, 4ª Edición. Editorial Debosillo, Buenos Aires, Argentina.

- Bourdieu, P. (1999). “La Dominación Masculina”. Editorial Anagrama. Barcelona.
- Carta Orgánica Municipal(2206). Ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.
- Debia, E. (2015). “Violencia de Género en Tierra del Fuego: aproximaciones en torno a su tratamiento en la agenda pública”. XI Jornadas de Sociología, UBA.
- Federici, S. (2010) “*Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Henault, Mirta. (1971) “La mujer y los cambios sociales”, en *Las mujeres dicen basta*. Bs. As., Nueva Mujer.
- Ley Nacional N°26485. (2009) “De Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”. República Argentina.
- Ley Nacional N° 26364 (2008) de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”.

- Ley N° 509. (2001) de “Salud Sexual y Reproductiva” Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.
- Moser Caroline. (1993). “Planificación de Género y Desarrollo”. Flora Tristán Ediciones. Lima, Perú.
- Ramos, S. (2001) “Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto: ¿Una Transición Ideológica?”. CEDES. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución N° 038/2016 en cumplimiento Ordenanza 3217/13
- Rodríguez, Marcela
V. (2010). “Ley de protección integral contra la violencia de género: aciertos, retrocesos y desafíos”, en *Discriminación y género. Las formas de la violencia*, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
- Ordenanza municipal N° 3217/2013.
- Página 12; Visto en (<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-303327-2016-07-04.html>), 20 de Mayo de 2017.

- Segato, Rita. (2003). Serie Antropológica. Las estructuras elementales de la violencia. Brasilia.
- Toledo, V. F. (2015) Hacia una conceptualización de las políticas públicas. *Cuadernos Universitarios*, Publicaciones Académicas de la Universidad Católica de Salta, vol. 8, 2015: 63-71